



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

E/1235

BUENOS AIRES, 10 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 0574/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el "MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT", titular de la estación de televisión LU90 TV CANAL 7, de la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT, al día 20 de marzo de 2015 no presentó la programación mensual correspondiente al referido mes, en infracción a los artículos 85 de la Ley N° 26.522 y 1° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente al imputado, para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que formula el descargo y manifiesta entre otras cosas, que la programación en cuestión fue remitida a través de un correo electrónico a la Delegación AFSCA Trelew.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS informó que en la presentación realizada no obra prueba de lo manifestado, y señala además, que la carga de Programación se debe realizar a partir del 01 de marzo de 2013, de acuerdo a lo previsto por la Resolución 1348-AFSCA/12, en el aplicativo web dispuesto por esta Autoridad Federal.





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2015 AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

11235

Que el artículo 85 de la Ley N° 26.522, establece que: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de registro de señales deben asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, los que deberán ser comunicados a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el artículo 1° de la Resolución N° 0465/AFSCA/10 establece que: "Los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de señales registradas, deberán presentar la programación y sus horarios por mes calendario anticipado, con una antelación de DIEZ (10) días".

Que el artículo 4° de la resolución citada en el considerando precedente, asimismo estipula que el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 1°, 2° y 3°, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Régimen de Sanciones.

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión pública regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente; a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

11235

Que en virtud de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por el imputado no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de no haber presentado la programación del mes de marzo de 2015, en transgresión a los artículos 85 de la Ley 26.522 y 1º de la Resolución N° 0465-AFSCA/10, corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCION, de acuerdo con el Régimen de Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/10, conforme lo ha determinado la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

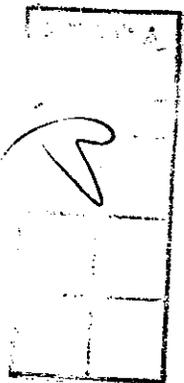
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplícase al "MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT", titular de la estación de televisión LU90 TV CANAL 7, de la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT, un LLAMADO DE ATENCION (Art. 3º del Anexo I de la





"2015 AÑO DEL DICIENARIANO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 0661-AFSCA/14), por haber omitido informar al día 20 de marzo de 2015 la programación mensual correspondiente al referido mes, en infracción a los artículos 85 de la Ley 26.522 y 1° de la Resolución N° 0465- AFSCA/10.

ARTICULO 2°- Regístrese, notifíquese al "MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT" y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° **11235 - AFSCA/15**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67/15
EXPEDIENTE N° 0574-AFSCA/15

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL